



rnvj
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2022-00123-00
ACCIONANTE: LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA C.C. 77.180.800
Correo: leningarciaestrada@hotmail.com
APODERADO: OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ
Correo: abg.omarsanabria@hotmail.com
ACCIONADO: E.P.S SANITAS S.A.S
Correo: notificajudiciales@keralty.com
impuestososi@colsanitas.com
SOCIEDAD ACCION DEL CAUCA S.A.S.
Correo: solicitudes-cauca@accionplus.com
solicitudes-cauca@accionplus.com
VINCULADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL
SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 8 de marzo de 2022 y repartida a este despacho el 8 de marzo de 2022, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2022-00123-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2022-00123
Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA, a través de apoderado judicial, y en contra de la E.P.S SANITAS S.A.S y la SOCIEDAD ACCION DEL CAUCA S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, seguridad social, salud, sujetos de especial protección y al trabajo.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y al MINISTERIO DE TRABAJO.

Para mejor proveer, se requiere a la parte accionante, para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación de esta auto, informe al este de despacho a que ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES ARL y a que ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSION – AFP, se encuentra o se encontraba afiliado, lo cual se requiere para entrar de cara al estudio de los derechos fundamentales que invoca.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).



Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por LENIN ARGENIS GARCIA ESTRADA, a través de apoderado judicial, y en contra de la E.P.S SANITAS S.A.S y la SOCIEDAD ACCION DEL CAUCA S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana, seguridad social, salud, sujetos de especial protección y al trabajo.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES y al MINISTERIO DE TRABAJO.

TERCERO: REQUERIR a la parte accionante, para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación de esta auto, informe al este de despacho a que ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES ARL y a que ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSION – AFP, se encuentra o se encontraba afiliado, lo cual se requiere para entrar de cara al estudio de los derechos fundamentales que invoca.

CUARTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas y a las vinculadas, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación al correo electrónico reportado, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a las accionadas y las vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

OCTAVO: Reconocer personería al Doctor OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ, como apoderado del accionante, en los términos del poder otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e29256a58f1308a4e9219549166ef1a8f974c1d0bdbd7a96e976dd773a540e**

Documento generado en 09/03/2022 11:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>